



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5677/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente número RRA 5677/18, en el que:

I) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

“En relación con lo requerido por el particular, que se refiere a las funciones genéricas y específicas de un Jefe de Enseñanza de educación secundaria foráneo, así como, quien es su jefe inmediato superior y quiénes son sus subordinados, asuma competencia para conocer de la información anterior y emita una respuesta conforme a derecho corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

II) El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, el sujeto obligado remitió los siguientes archivos electrónicos:

- Copia de la impresión de pantalla del correo electrónico, enviado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, dirigido al recurrente.
- Copia de un documento en formato Word denominado “Acuerdo Secretarial 98, Sobre la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria”, constante de dieciséis fojas.

III) De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el seis de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5677/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene a la Secretaría de Educación Pública, remitiendo las constancias de cuenta con sus respectivos anexos, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de cinco días concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del siete al trece de noviembre del año que corre, toda vez que la notificación fue efectuada el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, dejándose de contar los días inhábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, acorde con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- De la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciara que la parte recurrente se hubiera manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por precluido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo Constitucional Autónomo en el recurso de revisión identificado con el número RRA 5677/18, bajo las consideraciones siguientes:

En el presente caso, se tiene que este Organismo Garante instruyó a la Secretaría de Educación Pública, a que, en relación con lo requerido por el particular, que se refiera a las funciones genéricas y específicas de un Jefe de Enseñanza de educación secundaria



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5677/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

foráneo, así como, quién sería su jefe inmediato superior y quiénes serían sus subordinados, asumiera competencia para conocer de la información anterior y emitiera una respuesta conforme a derecho corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, mediante correo electrónico de fecha seis de noviembre de la presente anualidad, el sujeto obligado proporcionó al recurrente, la respuesta de las áreas administrativas a las que se le fue turnada la resolución del recurso de revisión de mérito; así como, el archivo en formato Word denominado "Acuerdo Secretarial 98, Sobre la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria", donde se describen las funciones genéricas y específicas, de observancia general y obligatoria de las escuelas secundarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

En este contexto, del análisis efectuado a la resolución dictada por este Organismo Garante, así como a las constancias de cumplimiento que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado asumió competencia y proporcionó respuesta sobre la información requerida por el particular.

En virtud de lo expuesto, este Instituto, estima que el sujeto obligado, acató la resolución que nos ocupa, en consecuencia, la misma se tiene por cumplida.

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

SÉPTIMO.- Se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5677/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

VI/OPPC